



Resolución Directoral

N° 116-2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 10 ABR 2018

VISTO:

El Memo Nro. 282-2018-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, correspondiente a la apertura del procedimiento administrativo sancionador a la EMP. TRANSP. CHAMBILLA EMAJ TOUR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 101-2018-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Transportes, se eleva el informe N° 003-2018-fepe-SDSF-DTT-DRTyC/GR-TACNA, mediante el cual se anexa y se detalla el Acta de Control N° 000959-2018, impuesta por los Inspectores, el mismo que corresponde al Ámbito Regional.

Que mediante Informe N° 003-2018-fepe-SDFISC-DTT-DRTyC/GR-TACNA se detalla el resultado del Operativo Inopinado, realizado el día 12 de Febrero del 2018 a las horas 07:43, en el cruce Mirave - Ilabaya, en el cual se levantó el Acta de CONTROL N° 000959-2018, al vehículo de la Empresa de Transporte Chambilla EMAJ TOUR SAC., con Placa de Rodaje Z5U-705, conducido por el Sr. Luis Umire Medina con DNI 42067758, con Licencia de Conducir K-42067758, con categoría A-II b, infringiendo el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Código I.3-b: No cumplir con llenar la información en la hoja de ruta o en el manifiesto de usuario de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias - infracción del transportista ; y el Código I.7-c: No cumplir con llenar la información en la hoja de ruta o en el manifiesto de usuario de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias - infracción del conductor; y así mismo se hizo entrega de Copia del acta al Conductor para su respectivo descargo.

Que, mediante INFORME N° 277-2018-OAJ-DRTyC.T/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional, hace llegar la Opinión Jurídica sobre el Acta de Control N° 000959-2017 de fecha 12/02/18, levantada a la Empresa de Transporte CHAMBILLA EMAJ TOUR S.A.C., al vehículo de Placa de Rodaje Z5U-705, conducido por el Sr. Luis Umire Medina con DNI 42067758, con Licencia de Conducir K-42067758, con categoría A-II b, infringiendo el Código I.3-b (infracción del transportista) y I.7-c (infracción del conductor) del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, tal y como lo expresa el D.S. 017-2009-MTC en su artículo 121.1: "Las actas de control darán fe, salvo prueba en contrario, de lo hecho en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadores, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador".

Que, conforme al marco normativo vigente -D.S. N° 017-2009-MTC, establece como Procedimiento Sancionador en su Art. 3.49 "Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte".

Que, así mismo en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 4° Criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre, Numeral 4.1. Estipula "El servicio de transporte terrestre se clasifica de acuerdo a tres criterios: 4.1.1 Por el ámbito





Resolución Directoral

N° 116 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 10 ABR 2018

territorial”; y en concordancia con el Artículo 5° “...Clasificación por el ámbito territorial...” se clasifica en 5.1 Servicio de transporte terrestre de ámbito provincial.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece como Determinación de responsabilidades administrativas en su Art. 93° Num. 93.3 “El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta”. Máxime que los hechos plasmados en el **Acta de CONTROL N° 000959- 2018** dan a conocer una infracción cometida por el conductor de la unidad vehicular Z5U-705.

Que, conforme la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 234° “Características del Procedimiento Sancionador” establece notificar al administrado lo hechos que se imputan, la calificación de la infracción y la sanción que se le puede imponer. Del mismo modo se le otorga un plazo de tiempo para que formule sus descargos, en merito derecho de defensa que otorga el marco normativo vigente de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N°017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, conforme la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 235° “Procedimiento Sancionador” establece como acto de iniciación del procedimiento en un acto administrativo, bajo forma de resolución.

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución los Informes: Informe N° 277-2018-OAJ-DRTYC/G.R.TACNA emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 101-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA emitidos por la Sub Dirección de Supervisión y fiscalización de esta Dirección Regional; Informe N°003-2018-FEPE-SDFISC-DTT-DRTyC/GR-TACNA emitidos por el inspector de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta Dirección que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias; Ley de Base de Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento; Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y Dirección de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a presentar sus descargos, conforme al Art. 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al Infractor según el siguiente detalle.

Acta N°	Infractores Transportista / Conductor	Código	Vehículo	Calificación	Consecuencia	
		INFRACCIÓN			Transportista/ Conductor	
959-2018	-Empresa de Transporte CHAMBILLA EMAJ TOUR S.A.C. - Luis Umire Medina con DNI 42067758	I.3-b (infracción del transportista)	Z5U-705	Muy Grave	-Multa de 0.5 UIT - infracción del transportista	
		I.7-c (infracción del conductor)		Grave	-Multa de 0.1 UIT - infracción del conductor	



Resolución Directoral

N° 116 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 10 ABR 2018

	Luis Umire Medina con DNI 42067758	I.7-c (infracción del conductor)		Grave	-Multa de 0.1 UIT - infracción del conductor
--	------------------------------------	----------------------------------	--	-------	--

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR Con la presente resolución a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional y a los interesados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. BARRERA FUENTES DUEÑAS
DIRECTOR REGIONAL